



# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.** — Artículo 1.<sup>o</sup> Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, sc en el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.<sup>o</sup> La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Real ordenes de 2 de Abril y de 27 y 21 de Octubre de 1914.** — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes. pago adelantado.	5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0·50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre	18 ▶	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0·40
A los Ayuntamientos, un semestre . . .	25 ▶	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0·30

### Tarifa de inserciones.

mensuales

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

**REAL ORDEN**  
Excmo. Sr. Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 281 de la vigente ley de Reclutamiento.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1919.—San

Relación que se cita.		PUNTO en que fueron alistados.	
Nombre de los reclutas.	Reemplazos.	Ayuntamiento	Provincia
Jerónimo Torres de Paredes	1919	Murcia.	Murcia.
			ZONA
			Fecha de la rendición.
			9 Enero 1919.
			Número de la carta de pago
			Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago
			Suma que debe ser reintegrada
			Pesetas.
			1.000

Madrid 5 de Julio de 1919.—San

tiago.

(Gaceta núm. 196 de 15 de Julio.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

#### Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su previsión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho de los Institutos generales y técnicos de Cuenca y Mahón, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitidos á estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.<sup>o</sup> Ser Catedrático ó Auxiliar numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.

2.<sup>o</sup> Los pensionados en el Extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9 y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.<sup>o</sup> Los Ayudantes de Institutos de igual Sección que lleven tres años desempeñando el cargo.

4.<sup>o</sup> Ser Licenciado en la Facultad correspondiente, con premio extraordinario, comprendidos en la Real orden de 13 de Mayo de 1919.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.<sup>o</sup> del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El dia que los opositores deban presentarse al Tribunal, para dar comienzo á los ejercicios, entregará al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las

provincias y en los tabloides de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1919.—El Subsecretario, Martínez Ruiz.

(«Gaceta» núm. 195 de 14 Julio.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.511.

##### Circular.

Habiéndose ausentado de esta provincia el Gobernador dimisionario D Sebastián García Guerrero, en el día de hoy me hago cargo interinamente del mando de la provincia.

Lo que se hace público por medio de esta circular para general conocimiento.

Murcia 22 de Julio de 1919.

El Gobernador interino,  
**Antonio Escartín.**

Número 1.504.

#### INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

##### SECCIÓN DE ESTADÍSTICA de la PROVINCIA DE MURCIA

##### Circular.

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente á los señores Jueces municipales de la provincia, que el dia cinco del mes próximo se sirvan remitir á la oficina de mi cargo los Boletines correspondientes á las inscripciones del movimiento de la población registrado en el mes actual.

Murcia 26 de Julio de 1919.—El Jefe de Estadística, José María García Díaz.—Señores Jueces municipales de la provincia.

## PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1919

MES DE JUNIO

## Movimiento de la población.

	Provincia.	Capital.
Nacimientos . . . .	1.267	210
Cifras absolutas de hechos . . . .	1.130	240
Defunciones . . . .	351	89
Matrimonios . . . .	14	"
Abortos . . . .	2'01	1'57
Mortalidad . . . .	1'80	1'80
Nupcialidad . . . .	0'56	0'67
Mortinatalidad . . . .	0'02	"
Población de la provincia . . . .	629	188
capital . . . .	133	335
Varones . . . .	724	132
Hembras . . . .	543	78
TOTAL . . . .	1.267	210
Nacidos . . . .	1.185	200
Legítimos . . . .	79	7
Ilegítimos . . . .	3	3
Expósitos . . . .		
TOTAL . . . .	1.267	210
Nacidos muertos . . . .	12	
Muertos al nacer . . . .	1	"
Abortos . . . .	Antes de las 24 horas . . . .	1
TOTAL . . . .	14	"
Varones . . . .	606	131
Hembras . . . .	524	109
TOTAL . . . .	1.130	240
Fallecidos . . . .	Menores de un año . . . .	264
En establecimientos penitenciarios . . . .	Menores de cinco años . . . .	511
benéficos . . . .	De cinco y más años . . . .	619
TOTAL . . . .	1.130	240
En establecimientos penitenciarios . . . .	Menores de cinco años . . . .	10
benéficos . . . .	De cinco y más años . . . .	51
TOTAL . . . .	61	28
En establecimientos penitenciarios . . . .		1

## Defunciones clasificadas por causas de muerte.

Provincia.	Capital.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	14
2 Tifus exantemático.	6
3 Fiebres intermitentes y caquesis palúdica.	>
4 Viruela.	2
5 Sarampión.	31
6 Escarlatina.	1
7 Coqueluche.	3
8 Difteria y erup.	2
9 Grippe.	54
10 Cólera asiática.	3
11 Cólera nostras.	>
12 Otras enfermedades epidémicas.	8
13 Tuberculosis de los pulmones.	67
14 Tuberculosis de las meninges.	5
15 Otras tuberculosis.	12
16 Cáncer y otros tumores malignos.	9
17 Meningitis simple.	37
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales.	55
19 Enfermedades orgánicas del corazón.	51
20 Broquitis aguda.	42
21 Bronquitis crónica.	19
22 Neumonía.	26
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	43
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	12
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).	193
26 Apendicitis y Tiflitis.	45
27 Hernias. Obstrucciones intestinales.	1
28 Cirrosis del hígado.	6
29 Nefritis aguda y mal de Bright.	6
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	24
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebres puerperales).	5
32 Otros accidentes puerperales.	3
33 Debilidad congénita y vicios de conformación.	42
34 Senilidad.	46
35 Muertes violentas (excepto el suicidio).	15
36 Suicidios.	5
37 Otras enfermedades.	3
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	248
Total . . . .	1130
	240

Murcia 16 de Julio de 1919.—El Jefe de Estadística, José María Díaz.

## Número 1.457.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

## Registro núm. 19.600.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Carmona Martínez, vecino de Zarcilla de Ramos, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el dia 10 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *La Merceditas*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Cabezo Moruno, diputación de Zarcilla de Ramos; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una pequeña excavación que se hará en la cúspide del citado Cabezo Moruno; y desde dicho punto se medirán con relación al N. verdadero y en dicha dirección 200 metros y se fijará la 1.<sup>a</sup> estaca; 1.<sup>a</sup> á 2.<sup>a</sup> E. 300; 2.<sup>a</sup> á 3.<sup>a</sup> S. 400; 3.<sup>a</sup> á 4.<sup>a</sup> O. 500; 4.<sup>a</sup> á 5.<sup>a</sup> N. 400, y 5.<sup>a</sup> á 1.<sup>a</sup> E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Julio de 1919.—José Carbonell.

## Número 1.456.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

## Registro núm. 19.597.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Andrés Agüera Martínez, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el dia 7 del actual, solicitando se le concedan veintiseis pertenencias para la mina denominada *Santa Gloria*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Barranco Peña, diputación de la Sierra; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo viejo de unos 8 metros de profundidad situado en el citado Barranco Peña; y desde dicho punto se medirán al Norte verdadero 200 metros y se fijará la 1.<sup>a</sup> estaca; 1.<sup>a</sup> á 2.<sup>a</sup> P. 200; 2.<sup>a</sup> á 3.<sup>a</sup> S. 300; 3.<sup>a</sup> á 4.<sup>a</sup> L. 600; 4.<sup>a</sup> á 5.<sup>a</sup> N. 500; 5.<sup>a</sup> á 6.<sup>a</sup> P. 400, y 6.<sup>a</sup> á 1.<sup>a</sup> S. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Julio de 1919.—José Carbonell.

## Tercera sección.

Número 1.490.

CONTADURIA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE JULIO DEL AÑO 1919

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

ARTICULOS.  
GASTOS OBLIGATORIOS

## CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

	Artículos.	TOTAL
	—	por capítulos
	Pesetas.	Pesetas.
1.º Gastos de representación.	0 08	
Diétes para los Vocales de la Comisión provincial y Mixta.	83 33	
Aumento gradual.	162 50	
Personal de la Secretaría y Contaduría provincial.	3.594 83	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	1.107 33	
Porteros y ordenanzas.	430 83	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaría, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales y Presidencia de la Diputación.	7.420 97	
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	775 08	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	220 »	
Material de estas comisiones.	125 »	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	293 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	»	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de...	»	
7.º Para gastos de la Audiencia provincial.	166 66	

## CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas.	500 »	
2.º Idem de bagajes.	1.045 54	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	4.020 53
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.141 66	
5.º Idem de calamidades públicas.	333 33	

## CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	53 25	
Material para las mismas obras.	29 16	82 41
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correctional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	

## CAPÍTULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	1.685 88	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	538 45	
3.º Intereses y amortización del empréstito deprobado en	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	337 53	2.638 63
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	35 11	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal contencioso.	41 66	

## ARTICULOS.

	Artículos.	TOTAL
	Artículos.	por capítulos.
	Pesetas.	Pesetas.
<b>CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA</b>		
1.º Junta provincial del ramo.	1.652 54	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	4.228 45	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	750 »	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	709 92	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	
8.º Subvención á la Escuela Náutica de Cartagena, Universidad de Murcia y Escuela de encajes.	1.886 6	
<b>CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA</b>		
1.º Atenciones de la Junta provincial.	2.789 84	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	15.139 17	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	21.949 32	
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	45.324 55	
Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2.112 89	
Idem id. id. de la Casa de Misericordia de Cartagena y Hospitales de Caravaca, Mula y Cieza.	3.333 33	
<b>CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA</b>		
1.º Gastos de Cárcel.	5.086 43	
2.º Idem de establecimientos penales.	»	5.086 43
<b>CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS</b>		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.000 »	1.000 »
<b>GASTOS VOLUNTARIOS</b>		
<b>CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS</b>		
Único. Cantidades destinadas á la fundación o construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública.	»	»
<b>CAPÍTULO X.—CARRETERAS</b>		
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	150 33	
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	»	
<b>CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS</b>		
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
<b>CAPÍTULO XII.—OTROS ASUNTOS</b>		
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	3.883 58	
Valores fuera de presupuesto.	»	
<b>CAPÍTULO XIII.—RESULTADOS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS</b>		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»	50.000 »
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	50.000 »	
<b>CAPÍTULO XIV</b>		
Único. Obligaciones fuera de presupuesto.	128.918 33	
<b>TOTAL GENERAL..</b>		

En Murcia á 28 de Junio de 1919.—El Contador de fondos provinciales, José García Villaña.—V. B.: El Presidente de la Diputación provincial, Dionisio Alcázar.

Sesión de 14 de Julio de 1919.—La Comisión provincial acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario accidental, E. Visedo,

## Cuarta sección.

Número 1.496.

COMANDANCIA DE MARINA  
DE CARTAGENA

## Relación de la nueva Junta Provincial de Pesca.

Señor Comandante de Marina, Presidente.

Señor Segundo Comandante, Vocal.

Ilmo. Sr. D. José Lizana Muñoz, Vocal Asesor.

## Por las Jabegas Reales.

Sebastián Carrasco Moreno, Vocal.

Diego Carrasco Sánchez, Suplente.

## Por las Jabegas rebajadas.

Simón Segura Hernández, Vocal.

Vicente Pérez Sánchez, Suplente.

## Por los Sardinales.

Pedro Soto Lozano, Vocal.

Gregorio Ros Vera, Suplente.

## Por las Golondrineras.

Tomás Fuentes Mula, Vocal.

José Martínez García, Suplente.

## Por la Encesa.

Vicente Buigues, Vocal.

Paulino Sánchez Rubio, Suplente.

## Por Artes varios.

Ginés Gómez Conesa, Vocal.

Manuel Blaser Rodríguez, Suplente.

## Por las Nazas.

Alfonso Martínez Sánchez, Vocal.

Juan Paredes, Suplente.

## Por las Almandradas.

Manuel Sánchez, Vocal.

Diego Sánchez, Suplente.

## Por las Pantasanas.

Tomás Martínez Ballester, Vocal.

Faustino López Sáez, Suplente.

## Por las Morunas.

Santiago Ros Vera, Vocal.

Gregorio Ros Vera, Suplente.

## Por las Encañizadas.

Agustín Moreno Ros, Vocal.

Ramón Giménez Lorca, Suplente.

## Por los Exportadores.

Antonio Pardo, Vocal.

Manuel Fernández, Suplente.

## Por las Langoteras.

Lorenzo Martínez López, Vocal.

José García Henarejos, Suplente.

## Por los Palangres.

Francisco López Pérez, Vocal.

Santiago Ros Vera, Suplente.

Cartagena 21 de Julio de 1919.—  
Antonio Cal.

## Quinta sección.

Número 1.493.

## Anuncio de subasta.

Don Antonio Valverde Menárguez,  
Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 6.<sup>a</sup> de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instrujo contra D. Pedro Pérez López, por débitos de contribución rustica,

he dictado con fecha 16 del actual, la siguiente

## Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Pedro Pérez López, su descubierto con la Hacienda ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de sus bienes muebles por carecer de ellos, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á el expreso contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el dia 1.<sup>o</sup> de Agosto á las ocho horas de la mañana, en el local de la Agencia situado en Molina de Segura calle de Cánovas del Castillo número 124, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos tercera partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de Molina de Segura, y en el Boletín Oficial de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.<sup>o</sup> Que los bienes trados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

Don Pedro Pérez López. En el campo del término municipal de Molina de Segura, partido del Fenollar, sitio denominado cañada oliveras, un trozo tierra secano, mitad laborable y mitad á partes, de cabida siete fanegas y seis celemines; que linda Saliente tierras secano blanca de Gerónimo Belda Lozano; Mediocia herederos de José Gomariz Salar; Poniente otra de Angela López Brinal, y Norte lomas de Don Gregorio López Esteve. Ha sido capitalizada en mil doscientas pesetas.

1.200

La finca descrita carece de título de dominio inscrita, cuyo defecto habrá de suplirse por los medios que establece el título catorce de la ley Hipotecaria.

2.<sup>o</sup> Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.<sup>o</sup> Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos tercera partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.<sup>o</sup> Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la clasificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.<sup>o</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.<sup>o</sup> Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.<sup>o</sup> Que si el rematante se negara a entregar su importe, se declarará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.<sup>o</sup> Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Molina de Segura 17 de Julio de 1919.—El Agente ejecutivo, Antonio Valverde.

## Sexta sección.

Número 1.509.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BLANCA

Don José María Núñez Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Blanca.

Hago saber: Que formado el apéndice al Registro fiscal de edificios y solares que hí de servir de base a la lista cobratoria de esta contribución en el próximo año 1920, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de 15 días, para que puedan los señores contribuyentes examinarlo y entablar ante esta Alcaldía las reclamaciones de agravio que vieren convenientes, al sólo efecto de las alteraciones de riqueza imponible en él establecidos.

Blanca 22 de Julio de 1919.—José María Núñez.

## Octava sección.

Número 1.507.

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA  
DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, y Presidente de la Junta de expurgo de documentos existentes en el archivo de este Juzgado.

Hago saber: Que la mencionada Junta en sesión de treinta de Junio último, acordó por unanimidad la declaración de inutilidad y subsiguiente cremación de los legajos del archivo cuyo acuerdo ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de la Excelentísima Audiencia Territorial de Albacete en sesión de diez y nueve del actual. Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo trece del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace público por medio de este edicto, para que los que fueren parte en los asuntos á que dichos legajos se refieren ó sus herederos puedan recurrir en escrito razonado ante la citada Audiencia dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, bajo apercibimiento de que no hacerlo, se considerará firme el acuerdo y se resolverá la destrucción de los legajos por medio del fuego.

Dado en Totana á veintiuno de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Arturo Ramos.—El Secretario, P. D., Antonio Rodríguez.

Asuntos cuya inutilidad se ha aclarado.

Número 1. Causa núm. 191 de 1885, sobre hurto de aves á Juan Antonio Megías.

2. Causa núm. 189 de 1885, sobre hurto do Mineral de la mina «Santa Ana».

3. Causa núm. 131 de 1885, sobre robo de dinero.

4. Causa núm. 199 de 1885, sobre robo de dinero, contra un sujeto llamado Juan cuyos apellidos se ignoran.

5. Causa núm. 146 de 1886, sobre incendio.

6. Causa núm. 70 de 1886, sobre hurto, contra Andrés Pérez Romero (a) Flor y otro.

7. Causa núm. 150 de 1886, sobre hurto de almendra.

8. Causa núm. 152 de 1886, sobre hurto.

9. Causa núm. 78 de 1886, sobre desaparición de D. Reque Blaya.

10. Causa núm. 90 de 1886, sobre hurto de esparto á Diego García Alvarez, contra Gerónimo Hernández García.

11. Ejecutoria de la causa número 187 de 1886, sobre amenazas, contra Pedro Tomás García.

12. Ejecutoria de la causa número 185 de 1886, sobre lesiones.

13. Ejecutoria de la causa número 183 de 1885, sobre amenazas.

14. Ejecutoria de la causa número 181 de 1885, sobre homicidio por imprudencia, contra José García Martínez.

15. Ejecutoria de la causa número 177 de 1885, sobre juegos prohibidos, contra Antonio Ramón Hernández y otros.

16. Ejecutoria de la causa número 175 de 1885, sobre lesiones.

17. Ejecutoria de la causa número 173 de 1885, sobre hurto, contra Juan Martínez García.

18. Ejecutoria de la causa número 171 de 1885, sobre lesiones mútuas, contra Andrés Vilaverte de Haro y Juan García Cano.

19. Ejecutoria de la causa número 169 de 1885, sobre hurto, contra Juan y Antonio Alcón Almagra.

20. Ejecutoria de la causa número 165 de 1885, sobre lesiones, contra Juan Acosta Vivancos.

21. Ejecutoria de la causa número 161 de 1885, sobre lesiones, contra Pedro Martínez Martínez.

22. Ejecutoria de la causa número 115 de 1885, sobre muerte de José Navarro Vera.

23. Ejecutoria de la causa número 127 de 1885, sobre hurto, contra Antonio García Balibrea.

24. Ejecutoria de la causa número 103 de 1885, sobre lesiones.

25. Ejecutoria de la causa número 19 de 1885, sobre lesiones, contra Juan José Félix López.

## Anuncios.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición en parte no se insertarán de este periódico oficial sin el previo pago de su importe.